LOTERÍA DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN No. 0314 DE 2026

(21 de agosto de 2026)

«Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa y se ordena la celebración de un contrato de prestación de servicios de planes de previsión exequial para los trabajadores oficiales de la Lotería de Boyacá, en cumplimiento de la Cláusula 13ª de la Convención Colectiva de Trabajo»

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos Ordenanzales N.º 000722 del 31 de mayo de 1996 y N.º 1366 del 16 de noviembre de 2004, por el Decreto N.º 0141 del 29 de enero de 2024 y por el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo N.º 010 del 27 de octubre de 2022, modificado por el Acuerdo N.º 010 del 15 de julio de 2025, y

Vigilado Supersalud

CONSIDERANDO:

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda de Boyacá, constituida en los términos del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por la Ley 643 de 2001.

2. Que conforme al artículo 93 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia se sujetan a las disposiciones del Derecho Privado, rigiéndose su actividad contractual por el Manual de Contratación de la Entidad.

3. Que la Cláusula Décima Tercera (13ª) de la Convención Colectiva de Trabajo vigente dispone que la Lotería de Boyacá subsidiará el cincuenta por ciento (50%) del costo de afiliación de sus trabajadores oficiales a una funeraria o empresa exequial con cobertura nacional, en su plan más económico, obligación que sustenta la presente contratación.

4. Que la Subgerencia Financiera y Administrativa elaboró el Estudio Previo de agosto de 2026, en el cual se identificó la necesidad de contratar la prestación del servicio de planes de previsión exequial con cobertura nacional para los trabajadores oficiales de la Lotería de Boyacá.

5. Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026, fila 277, código UNSPSC 85171500, conforme a la certificación RGA-28 expedida por el Almacenista General el 11 de agosto de 2026.

6. Que existe disponibilidad presupuestal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 14521 del 19 de agosto de 2026, por valor de CINCO MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($5.002.800), con cargo al rubro 212020200903 — Gastos Funerarios, recursos propios de la Entidad, conforme al presupuesto de la vigencia 2026 aprobado mediante Acuerdo 023 del 29 de diciembre de 2025.

Vigilado Supersalud

7. Que la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa, conforme al artículo 29 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025), por tratarse de un presupuesto estimado que no supera los cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y en cumplimiento de una obligación derivada de la Convención Colectiva de Trabajo.

8. Que, verificado el presupuesto oficial del presente proceso ($5.002.800) frente al umbral de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la anualidad 2026, se establece que el proceso NO debe someterse a consideración del Comité de Contratación.

9. Que revisada la documentación aportada, se estableció que ORGANIZACIÓN SAN FRANCISCO S.A.S., NIT 820.004.380-7, representada legalmente por Javier Fernando Gómez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.432 de Duitama, con matrícula mercantil No. 67088 de la Cámara de Comercio de Tunja y actividad económica CIIU S9603 — Pompas fúnebres y actividades relacionadas, acredita experiencia específica mediante certificaciones de contratos ejecutados, cuenta con la capacidad jurídica e idoneidad requeridas para la ejecución del objeto contractual, y no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad, conforme a las consultas de antecedentes e inhabilidades y la consulta.

10. Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia General considera necesario, oportuno y conveniente dar apertura al presente proceso de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Justificar la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en el artículo 29 del Acuerdo N.º 010 de 2022 (Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá), modificado por el Acuerdo N.º 010 del 15 de julio de 2025, en cumplimiento de la Cláusula 13ª de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO OFICIAL. Fijar como presupuesto oficial la suma de CINCO MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($5.002.800), IVA incluido, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 14521 del 19 de agosto de 2026, con cargo al rubro 212020200903 — Gastos Funerarios.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATISTA Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Ordenar la celebración del contrato de prestación de servicios de planes de previsión exequial con ORGANIZACIÓN SAN FRANCISCO S.A.S., NIT 820.004.380-7, así: (i) un (1) mes contado a partir de la firma del acta de inició.; y (ii) vigencia de la cobertura exequial de un (1) año contado a partir de la misma acta de inicio, período durante el cual el contratista deberá mantener vigentes la afiliación de los beneficiarios y las garantías de que trata el artículo quinto.

ARTÍCULO CUARTO. DOCUMENTOS DEL PROCESO. Hacen parte integral de la presente resolución: el estudio previo y sus anexos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 14521 del 19 de agosto de 2026, la certificación del Plan Anual de Adquisiciones RGA-28, las cotizaciones solicitadas a los proveedores del sector, la invitación a contratar, la propuesta económica y la carta de aceptación del contratista, la lista de verificación documental y sus anexos.

ARTÍCULO QUINTO. GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor de la Lotería de Boyacá los amparos de cumplimiento y de calidad del servicio, cada uno por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) meses más por los dos amparos.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del contrato estará a cargo de ADEYLA ULLOA ULLOA, Profesional Especializada en Talento Humano, o de quien designe el Gerente General mediante oficio o acto administrativo de designación, por la totalidad de la vigencia de la cobertura exequial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de la presente resolución y de la totalidad de los documentos del proceso en SECOP y SIA Observa.

Vigilado Supersalud

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

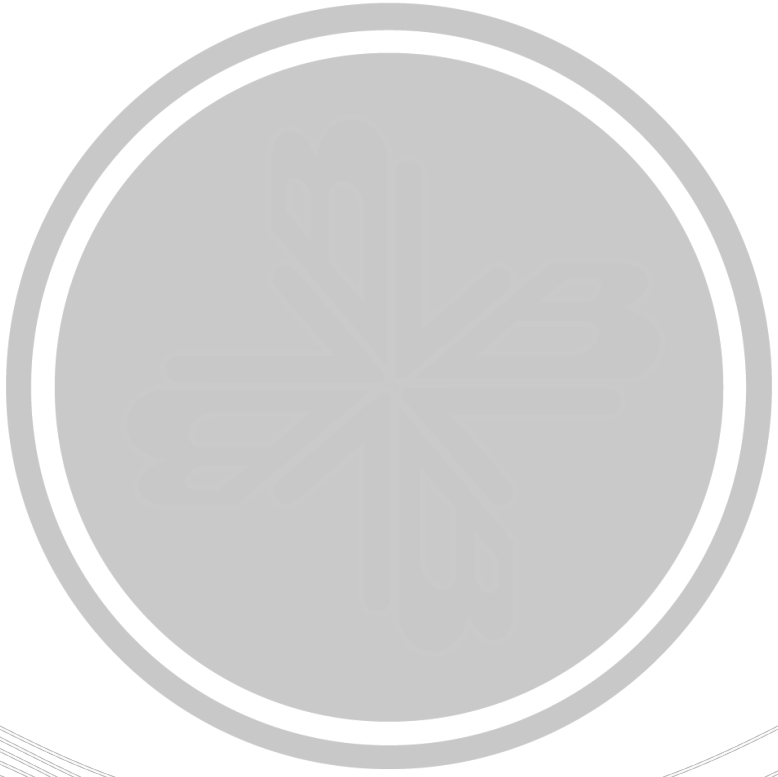
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General
Lotería de Boyacá

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó: Adriana Hernández	Profesional de Apoyo OAJ	
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz	Gerente General	

Vigilado Supersalud



Vigilado Supersalud

Oficina principal
Calle 19 No. 9-35 3er. piso
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7
(608)7401475

Líneas de atención al cliente
315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá
Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
(601) 2875498

www.loteriadeboyaca.gov.co